



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00032-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 016), se dispone:

1.- Obsérvese que la parte actora no prestó la caución ordenada en el numeral 4º del auto admisorio calendado 13 de julio de 2020 (consecutivo 66), razón por la cual no se decretan la medida cautelar solicitada por el mismo.

2.- Para los efectos de la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el día 25 de septiembre de 2020 (consecutivo 002 y 003), obsérvese que, por la secretaría del Juzgado se le dio respuesta a la misma el 13 de octubre de 2020 (consecutivo 005), remitiéndosela copia del auto admisorio.

3.- Con ocasión del requerimiento ordenado en el numeral 4º del citado proveído adiado 13 de julio de 2020 (consecutivo 002), téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante el día 4 de noviembre de 2021 (consecutivos 006 a 009).

4.- Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., el escrito y los anexos allegados el 24 de noviembre de 2021 (consecutivos 010 y 011), se tiene por notificada mediante conducta concluyente a **ALEIDA CONTRERAS PEREZ**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, quien oportunamente y por conducto de su apoderada judicial, se pronunció sobre el escrito de la demanda (consecutivos 010 y 011), oponiéndose a algunas de las pretensiones de la misma y formulando excepciones de mérito.

4.1.- Reconócese personería a la abogada **ANGELICA MARIA CASTAÑO BECERRA**, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y condiciones que refiere el poder visible e el consecutivo 010 del expediente.

5.- Revisado el trámite de notificación, allegado por el apoderado de la parte actora el día 24 de noviembre de 2021 (consecutivos 012 a 015), se observa que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se les remitió a los demandados la providencia respectiva, esto es, el auto admisorio de la demanda fechado 13 de julio de 2020 (consecutivo 004), tal y como lo ordena al norma en comentario, al señalar: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)”*. Subrayado del Juzgado.

Por lo anterior, debe proceder el apoderado de la parte actora a realizar nuevamente el trámite de notificación personal del auto de apremio en contra de la demandada TU CASSA SAS, pues la demandada Aleida Contreras Pérez ya se encuentra notificada, tal y como se advirtió en el numeral que precede. De tal manera que, hasta que se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad, se le impartirá el trámite de rigor a las excepciones de fondo presentadas por la citada demandada Contreras Pérez.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **60f330bff8f990586efe86b45dc4bde07514b873df39c0958fbd5c714d44427f**

Documento generado en 10/02/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>